



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE	Andrés Albeiro Galvis Arango
DEMANDADOS	Ana Adelfa Muñoz Vásquez y Otros
RADICADO	050013103009- 2019-00373 -00
ASUNTO	Resuelve solicitud de remisión al libelista de oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en el proceso, como el de la cancelación de la hipoteca.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería a la abogada Yenny Astrid Hincapié Gallego, para que represente los intereses de la parte demandada, conforme a los términos del poder a ella conferido. (ver fl.191 Archivo digital No.02).

Por consiguiente, en la forma solicitada por la libelista¹, se ordena a éste, la remisión de copia del oficio No.2446 MC del 19 de noviembre de 2019, proferido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, a través del cual informan sobre la cancelación de la medida cautelar que fuera ordenada por el juzgado dentro de este asunto, respecto del inmueble con M.I. No.001-1277021 y que milita en el folio 183 archivo digital No.02.

Igualmente, se dispone la remisión de copia virtual del oficio No.0446 del 10 de agosto de 2020, dirigido a la Notaría Quince de Medellín, a través del cual se comunicó la orden de levantar el gravamen hipotecario que se consigna en la escritura de Hipoteca No.15.793 del 22 de noviembre de 2017, registrada en el folio de MI.No.001-1277021 (Archivo digital No.14).

Finalmente, se precisa a la libelista que, si bien el auto de la diada 09 de julio de 2020 ordenó terminar el proceso por pago total de la obligación y dispuso levantar la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de MI.No.001-1277021, también

¹ Archivo digital No.29.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

lo es que, allí se adujo que era innecesario oficiar en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, por cuanto, mediante oficio No.2446 MC, aquella Entidad procedió a cancelar el embargo de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4º numeral 6º artículo 468 del Régimen Adjetivo.

Por consiguiente, este Despacho no ha incurrido en error como lo pretende hacer ver la parte demandada, pues la cautela vigente contra la señora Érica Yuliana Suescun se registra según aquel oficio, por cuenta de otro proceso, orden de cosas que implica el deber para la abogada de indagar en la referida Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, por aquella comunicación oficio No.2446 MC del 19 de noviembre de 2019, que se recepcionó en este juzgado.

Finalmente, y considerando que a la fecha la parte ejecutada no ha procedido a cumplir con las citaciones asignadas para la entrega de los desgloses ordenados en el auto que ordenó la terminación del proceso, se le cita **por última vez**, para que comparezca al despacho para el efecto, el día **30 de junio de 2021**, a las **09:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRÍ BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125a06e8bb057aa3a5fd503a51db96f51ca2f65e8e31950d9c520ce910d28e1a**

Documento generado en 21/06/2021 03:06:28 PM